

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38606
- Código de verificación: 21443582296
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-211 SEG. Nº 14

APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 14/09/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-535

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chañaral de Aceituno Sector C, Región de Atacama**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-159 de fecha 23 de julio de 2026, visado por Empresa Consultora Regional Abimar Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-211, de fecha 02 de septiembre de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 301 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.737 de 2004, Nº 118 y Nº 3.382, ambas de 2005, Nº 3.026 de 2006, Nº 2.990 de 2007, Nº 3.095 de 2008, Nº 3.991 de 2009, Nº 3.108 de 2010, Nº 2.795 y Nº 2.916, ambas de 2012, Nº 3.057 de 2014, Nº 2.664 de 2016, Nº 2.562 de 2017, Nº 3.973 de 2018, Nº E-2020-404 de 2020, Nº 427 y Nº E-2022-435, ambas de 2022, Nº E-2024-654 de 2024, Nº 2.181 y Nº 2.355, ambas de 2025, Nº 1.810 y Nº 1.504, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas Nº 08 y Nº 57, ambas de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-654 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chañaral de Aceituno Sector C, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-159 de fecha 23 de julio de 2026, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2026-211, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chañaral de Aceituno Sector C, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 301 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.136.600-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 103, de fecha 30 de mayo de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sti.ch.aceituno@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-211, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro Lessonia berteroana	-Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. -El alga debe ser removida por completo (no segada). -La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro. -Los sectores de extracción serán rotados anualmente. -No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. -La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². -Cuota máxima de 1.500.000 kilogramos el primer año y

	1.400.000 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.			
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	-Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. -El alga debe ser removida por completo (no segada). -La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro. -Los sectores de extracción serán rotados anualmente. -La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². -Cuota máxima de 2.500.000 kilogramos el primer año y 2.480.000 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.			
Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	73.100	11.166	60.000	11.268
Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	172.700	19.249	112.144	15.000
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	162.400	60.555	140.000	63.680

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-211, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-211, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**